

Hanna Pitkin define la representación como el reemplazo de un sujeto político por otro, es decir, que alguien (el representante) está facultado para tomar decisiones por otra persona (el representado). Las diferentes teorías de la representación han intentado establecer un acuerdo sobre las siguientes cuestiones (Martí, 2006, p.218):

- **¿Quién debe ser la persona que representa?**

La cuestión sobre cómo debe ser la persona representante se refiere a las condiciones y expectativas que se esperan de quien ocupará ese cargo. Históricamente se pueden identificar tres posturas al respecto. La primera consiste en señalar que lo más importante es que quienes representan deben reflejar el conjunto de la ciudadanía de un Estado (principio de proporcionalidad), por lo que el cuerpo legislativo debe incluir integrantes de todos los grupos sociales existentes. Una segunda opción consiste en elegir a las personas que estén más preparadas en la sociedad (principio de distinción), mientras que la tercera especifica que la preparación no es en abstracto, sino en cuanto a su habilidad política y conocimiento sobre el proceso legislativo o el cargo político que aspira ocupar (principio de especialización). En una situación concreta, la sociedad tiende a combinar los tres principios o por lo menos intenta que las tres posturas se reflejen en la integración del Legislativo.

Dimensiones analíticas sobre cada representante

Sartori (1986) propone utilizar tres dimensiones analíticas para entender el papel que juegan quienes trabajan en el desempeño de la representación en una democracia:

a) La dimensión jurídica. Esta corresponde a la idea moderna del mandato, es decir, la persona representante es aquella que fue seleccionada de acuerdo a reglas jurídicas existentes.

b) El representado se identifica con su representante por pertenecer a una misma clase social, sexo, territorio o por compartir una ideología.

c) La dimensión política. Quien representa se somete a la fiscalización y control por parte de quienes representa, de manera que debe actuar con responsabilidad para que no le sea retirada la confianza.

Representar

¿Cómo se selecciona?

Han existido dos criterios básicos, la elección y/o el azar. En la asamblea de la Grecia clásica los dos criterios se combinaban, con un ligero predominio del sorteo, ya que partían del presupuesto que cualquier ciudadano de Atenas (recordemos, hombre libre, nativo de la polis y con propiedades) tenía conocimiento sobre los problemas públicos y estaba capacitado para deliberar. La elección es el criterio más aceptado en la democracia contemporánea, esto porque supone que la ciudadanía debe elegir libre y conscientemente quién desea que sea su portavoz en los espacios legislativos de su demarcación política o a nivel Estatal.

¿Cómo se debe realizar la representación?

La tercera cuestión es la que ha generado un mayor debate en la teoría, ya que implica precisar el vínculo que mantiene cada representante con quien representa. En la Edad Media y en las primeras asambleas de la Revolución francesa, cualquier representante actuaba bajo el "mandato imperativo", lo cual establecía que la persona representante estaba capacitada única y exclusivamente para hacer lo que le exigían hacer. En ese sentido, la libertad de quien representa era nula, ya que más bien era portavoz del grupo al que representaba. Si bien es cierto "el mandato imperativo" sigue vigente en ciertos tipos de representación (pensemos en las delegaciones sindicales), en la democracia representativa se abandonó esta noción para dotar de una mayor independencia a cada representante en su tarea legislativa.

La mayor libertad de quienes trabajan en el desempeño de la representación no implica que deje de ser responsable de sus acciones frente a quienes representa o mucho menos que deje de velar por sus intereses. Lo que se transforma es la manera en que esto se lleva a cabo. Veamos la manera en que este último principio se refleja en la integración y funcionamiento de los congresos en una democracia.

El imperativo democrático establece que los congresos o parlamentos estén integrados por personas que fueron elegidas en procesos electorales libres, equitativos, transparentes, imparciales y con apego a las leyes vigentes en la materia. La composición final de esos órganos varía de acuerdo a los arreglos institucionales que tenga cada Estado para favorecer la representatividad de sus acciones y decisiones. De esta manera, quienes integran el Legislativo tienen como función y tarea política representar los intereses de su electorado para tomar decisiones que permitan la solución de un problema de orden público. Como hemos señalado más arriba, cada representante vela por los intereses de quienes representa, pero no lo hacen bajo el principio del "mandato imperativo", de lo contrario sería imposible o muy complicado tomar una decisión, ya que cada representante no sería competente para cambiar de opinión de acuerdo a la fuerza de los argumentos que se expongan en la tribuna. Un esquema rígido de representación no le permite a cada representante modificar el sentido de su voto, resultado de su raciocinio y libertad, porque se

podría considerar que traicionaría el sentido de la posición por la que fue elegido inicialmente.

La función de representar requiere de una cierta libertad para ejercerse, sólo que la libertad que tienen cualquier representante está acotada por un principio regulativo y por mecanismos prácticos de carácter político. El principio regulativo establece que el vínculo entre quien representa y a quien se representa nunca se rompe, de manera que si cada representante cambia su opinión y su sentido del voto a partir del proceso deliberativo, lo está haciendo con el objetivo de favorecer el bien común (Fernández Santillán, 1997). El mecanismo político consistiría en que la democracia debe favorecer procedimientos para que quien representa responda por sus acciones y el sentido de su voto en el Congreso, de manera que no es imposible cambiar de opinión, pero tendrá que rendir cuentas por ello. En una sociedad informada, cada representante podrá recibir confirmación en su cargo (en el mismo o en otro de representación popular) o una destitución de acuerdo a la evaluación que harán quienes representa sobre su desempeño. Por ello se afirma que el vínculo entre ambos no se disuelve después de la elección. De esta manera, llegamos a lo que Gargarella ha definido como representación "plausible" la cual establece que "si decidimos tener representantes, éstos deberían mostrarse abiertos y sensibles a nuestras demandas, no deberían ser ni completamente independientes de nuestros planteos ni directamente subordinados a ellos. (2001, p.340).

Estructura orgánica del Poder Legislativo en México.

El artículo 50 de la CPEUM establece que "El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de Senadores." La Cámara de Diputados será la cámara de representación nacional, sus integrantes se elegirán cada tres años. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa en distritos electorales uninominales y 200 diputados y diputadas que se elegirán según el principio de representación proporcional a través de listas regionales, las cuales serán votadas en circunscripciones plurinominales (Art. 52, CPEUM). Por su parte, la Cámara de Senadores, es una Cámara de representación territorial, es decir, garantizan la representación de cada entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos. La Cámara está integrada por un total de 128 senadores y senadoras, de los cuales dos se elegirán en cada entidad federativa de acuerdo al principio de mayoría relativa y un tercero asignado a la primera minoría. Los 32 senadores y senadoras restantes se elegirán de acuerdo al principio de representación proporcional, a partir de un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Esta Cámara se renovará en su totalidad cada seis años (Art. 56, CPEUM). Los requisitos que deberán cumplir quienes sean candidatos a diputados y diputadas y senadores y senadoras, se encuentran especificados en el artículo 55 y 58, respectivamente.